

Bogotá, D.C.

(543)

Señor:

CRISTIAN FABIAN CAICEDO MONTENEGRO

Dirección: CR 1 BIS No. 22 A – 15 SUR

Correo electrónico: cristianfabiancaicedom@gmail.com

Teléfono celular: 3123921961

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta derecho de petición
Referencia: Radicado Orfeo No. 20255410081902

Cordial Saludo,

En atención al traslado realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, mediante el radicado No. 20255410081902 donde se informa lo siguiente:

“(…) mediante los cuales expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un “ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE LICOR Y COMIDA” ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE GRANADA de la CR 1 Bis No. 22 A – 15 Sur P1, de la localidad de San Cristóbal. (…)”, nos permitimos dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Los Alcaldes Locales deben velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas, contribuyendo a la conservación del orden público local y restableciéndolo cuando sea necesario de conformidad con el artículo 86, numeral 9 del Decreto Ley 1421 de 1993 que fue modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 del 2021.

Además, es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana** que establece los requisitos para llevar a cabo actividades económicas. El parágrafo 1 destaca que dichos requisitos pueden ser verificados en cualquier momento por las autoridades de Policía quienes tienen la facultad de ingresar a los establecimientos de comercio para realizar dicha verificación de forma autónoma.

En observancia de lo anterior, el Área de Gestión Policiva de esta Alcaldía y Jurídica en coordinación con la Policía Nacional y la Secretaría Distrital de Gobierno de esta Alcaldía, realizó visita el día 26 de septiembre de 2025 de Inspección Vigilancia y Control al establecimiento de comercio ubicado en la CR 1 Bis No. 22 A – 15 Sur P1. (Véase imagen anexa). Una vez en el establecimiento se procedió a validar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la actividad económica. Al inspeccionar el establecimiento denominado **"TIENDA ALEJANDRO QUEVEDO"**, El cual no acreditó el cumplimiento de las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación, requisito obligatorio conforme al artículo 87 de la Ley 1801 de 2016- Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20265430160051

Fecha: 28-04-2026

20265430160051

Página 2 de 3

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A las 26 días del mes de 09 de 25, el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 80°, Ley 1903 de 2018 Art. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se presenció diligencia de verificación concurriendo los siguientes:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Tienda Alejandra Oviedo

NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: Beto Ocho Ocho

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC. No. 4.034.134.850

DIRECCIÓN: Cra 14 bis No 22 A - 45 sur

BARRIO: Nueva Granada

ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):
3630 - 4324 - 4311 - 4322

DOCUMENTOS EXHIBIDOS:

DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO SI / NO: SI

CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 03943103

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO:
N/A

ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):
3630 - 4324 - 4311 - 4322

OBSERVACIONES: No cuenta con Carta de Apertura, No cuenta con concepto de Bomberos, concepto del Suelo prohíbe el consumo de Bebidas Alcohólicas dentro del Establecimiento

CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: SI

Coloque CIRCUN-1913 Versión: 02 Vigencia: 07 de junio de 2022 Caso: 110.0.1. 247535 Página 1 de 2

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

MEDIDA CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):
Sanitización

No siendo más el objeto de la presente diligencia se le por nominada una vez se lea ya producidos por los que en esta intervención.

Alcalde (x) Local (Nombre y Cédula):
[Firma]

Ministerio Público (Nombre y Cédula):
[Firma]

Delegado o responsable Grupo de Gestión Jurídica Alcaldía Local (Nombre y Cédula):
[Firma]

Delegado Estación de Policía (Nombre y Cédula):
[Firma]

Delegado o Responsable Secretaría Distrital de Gobierno (Nombre y Cédula):
[Firma]

Hospital de:
[Firma]

Otras Entidades:
[Firma]

Quien atendió la visita:
[Firma]

Firma:
[Firma]

Nombre:
[Firma]

CC No.: 11406285

Coloque CIRCUN-1913 Versión: 02 Vigencia: 07 de junio de 2022 Caso: 110.0.1. 247535 Página 2 de 2

Por tal motivo, se realizó la remisión correspondiente a través del memorando No. 20255430149653 a la Inspección de Convivencia y Paz (Reparto), autoridad facultada para, en caso de encontrar fundamentos suficientes, disponer la suspensión definitiva de la actividad económica.

Teniendo en cuenta lo anterior, se apertura el expediente No. 2025544490100771E, el cual fue asignado por reparto a la Inspección 4D, mediante Acta de Reparto No. 25-L4-002082

Detalles del radicado 20255430149653

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Radicación: 2025-10-08 12:10 PM

Destinatario: MARITZA ROMERO PINEDA

Asunto: SE DA TRÁBLADO A INSPECCIONES

Dirección: Area de Gestion Polvoiva Inspecciones San Cristobal

E-Mail: maritza.romero@gobremobogota.gov.co

Folios: 1

Nivel de Seguridad: PUBLICO

Tipo de Documento: / DIA 8

Descripción de Anexos: 0

ESTADO

Radicado Digitalizado Con respuesta (0) Planilla dependencia (0) Planilla CDI (0)

DOCUMENTOS

DOCUMENTO (Anexo/Asociado):

Radicado Asociado: 20255410021902

Documento Borrador:

Documento Definitivo Word:

Documento Definitivo:

Documentos Anexos: ACTA DE OPERATIVO 2025-10-16 MEMORANDO FIRMADO 2025-10-16

Documentos Respuesta:

HISTÓRICO

Usuario Actual: TRAMITE CERRADO: ARCHIVO DE DOCUMENTO 8

Usuario Radicador: REBA STIAN CASTILLO GUITIAN: Area de Gestion Polvoiva Juridicos San Cristobal

Registro de consultas: Ver

Fecha	Actividad	Usuario Origen	Usuario Destino	Comentario
2025-11-13 14:34:17 PM	Tramite Cerrado	644: MARITZA ROMERO PINEDA	999: TRAMITE CERRADO	SE CIERRA POR REPARTO A LA INSPECCION 4D, CON ACTA DE REPARTO 25-L4-002082
2025-11-18 16:43:28 PM	Incluir radicado en expediente	644: MARITZA ROMERO PINEDA	644: MARITZA ROMERO PINEDA	INCLUIDO A EXPEDIENTE 2025544490100771E
2025-11-18 16:43:28 PM	Creacion Expediente	644: MARITZA ROMERO PINEDA	644: MARITZA ROMERO PINEDA	CREACION EXPEDIENTE 2025544490100771E
2025-11-18 16:43:28 PM	Radado Actuacion	644: MARITZA ROMERO PINEDA	644: MARITZA ROMERO PINEDA	Radado ARCO Actuacion 28245211, Comportamiento: 82.12. Inumplir las normas referentes al us
2025-11-08 08:15:16 AM	Movimiento entre Carpetas	644: MARITZA ROMERO PINEDA	644: MARITZA ROMERO PINEDA	ACTIVIDAD ECONOMICE 82.12

Alcaldía Local de San Cristóbal
Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636660 - 6477656
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

GDI-GPD-F050
Versión: 08
Vigencia: 20 de agosto de 2025
Caso HOLA: 178001



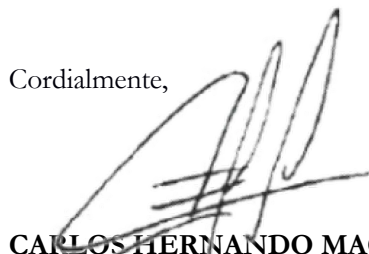
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Es importante señalar que la Alcaldía Local tiene competencia para realizar funciones de **inspección** (examen de lugares o elementos con fines de verificación) y **vigilancia** (supervisión del cumplimiento de normas de convivencia). No obstante, el **control** por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia por medio de la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica a un establecimiento de comercio le corresponde a la Policía Nacional¹. Por su parte, la suspensión definitiva de la actividad económica es competencia de las Inspecciones de Convivencia y Paz²

Al respecto, la adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

De esta forma damos respuesta a su petición no sin antes recordarle que trabajamos en equipo con la institucionalidad y la ciudadanía para hacer de la localidad de San Cristóbal un territorio de oportunidades.

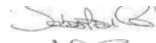
Cordialmente,



CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Alcalde Local de San Cristóbal

alcalde.scrisobal@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Sebastián Castillo Quitian—CPS 773-2026 

Revisó: Cristian Sneider Porras Gómez- CPS-612-2026 

Revisó: Cindy Stefany Heredia Leguizamon – CPS 300-2026 

¹ Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016

² Artículo 209 de la Ley 1801 de 2016